

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 26 de Enero de 1940 sobre
Unidad sindical.

Tres son los principios que inspiran la Organización Nacional-Sindicalista prevista por el Fuero de Trabajo, reflejo fiel de la organización política del Nuevo Estado, a saber: Unidad, Totalidad y Jerarquía. Habrá pues, según precepto del Fuero, un solo orden de Sindicatos, en los cuales serán encuadrados todos los factores de la economía por ramas de la producción o servicios.

Terminada victoriosamente la campaña e incorporados a la obra de la reconstrucción nacional todas las fuerzas productoras que se hallaban establecidas en la zona redimida, es llegado el momento de comenzar con paso firme a dar cumplimiento a aquel mandato del Fuero.

Sin embargo, atento el Gobierno a las exigencias de los más altos intereses económicos de la Nación ha creído conveniente señalar con toda claridad los dos momentos en que la incorporación de dichas fuerzas productoras ha de tener lugar: uno, inicial y transitorio, y otro, posterior, de integración definitiva.

En virtud de todo lo expuesto,
DISPONGO:

Artículo primero. La Organización Sindical de F. E. T. y de las J. O. N. S. es la única reconocida con personalidad suficiente por el Estado, quien no admitirá la existencia de ninguna otra con fines análogos o similares, para hacer llegar hasta él las aspiraciones y necesidades que en el orden económico y social sean sentidas por los elementos productores de la Nación, y es, a su vez, el vehículo por el que llegan hasta éstos las directrices económicas de aquél.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las Corporaciones de Derecho público y los organismos de índole oficial que ejerzan, por disposición emanada del Poder público; representación profesional económica, subsistirán en el ejercicio de sus funciones hasta que se acuerde lo contrario por Ley o Decreto, según los casos, acordados en Consejo de Ministros.

Igualmente el Consejo de Ministros determinará el momento y funciones que de las Comisiones Reguladoras hayan de pasar a la Organización Sindical.

Artículo segundo. A partir de la publicación de esta Ley, aquellas Asociaciones creadas para defender o representar total, o parcialmente intereses económicos o de clases, lleven o no la denominación de Sindicatos, Asociaciones obreras, Patronales, Gremiales, etcétera, quedarán incorporadas a la Organización Sindical del Movimiento.

Artículo tercero. Desde este momento, dichas Asociaciones se entenderán sometidas en su actuación a la disciplina del Movimiento, bajo la Inspección de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Artículo cuarto. Teniendo siempre presentes los altos intereses económicos de la Nación, la Delegación Nacional de Sindicatos, por mediación del Secretario general del Movimiento propondrá al Gobierno el momento y las normas con arreglo a las cuales ha de realizarse la integración definitiva de cada una de las mencionadas Asociaciones.

Artículo quinto. Aquellas Asociaciones que hubieran obtenido o solicitado su inscripción en el Registro de Cooperativas al amparo del artículo dieciséis de la Ley de veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, teniendo en todo o en parte como fines de su actividad la defensa de intereses profesionales o de clase, quedarán sujetas a las normas que se fijan en los artículos anteriores de esta Ley. Únicamente con respecto a las entidades que con anterioridad a la publicación de la precitada Ley viniesen practicando exclusivamente funciones cooperativas podrá convalidarse su inscripción en el Registro de las mismas y autorizar su legal funcionamiento como tales Cooperativas, todo ello con el previo informe de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Artículo sexto. Modificadas las circunstancias que determinaron su orientación, queda derogada en su totalidad la Ley de veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y

ocho, y en suspenso, mientras no se dicten disposiciones en la materia, toda la tramitación de expedientes sobre constitución de nuevas Cooperativas.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiséis de Enero de mil novecientos cuarenta.
—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. E. 31 — 31 Enero)

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 16 de Enero de 1940 disponiendo las normas que han de seguirse para unificar las estadísticas de accidentes del trabajo.

Ilmo. Sr.: Las distintas estadísticas de accidentes del trabajo, que hasta el presente se vienen confeccionando por las entidades aseguradoras, no coinciden entre sí, ni tampoco con las estadísticas oficiales, en cuanto a las distintas clasificaciones de industrias, causas de los accidentes, lesiones y demás datos que aparecen en las mismas, resultando, por tanto, difícil y, la mayor parte de las veces imposible, hacer las comparaciones y confrontaciones precisas, así como complementar unas con otras.

Las estadísticas de accidentes deben de comprender determinados

- | | | |
|------|-------------------------------|---|
| 1.— | Accidentes clasificados según | las industrias. |
| 2.— | id. | id. sus causas. |
| 3.— | id. | id. las industrias y sus causas. |
| 4.— | id. | id. el lugar de las lesiones. |
| 5.— | id. | id. la naturaleza de las lesiones. |
| 6.— | id. | id. la incapacidad resultante. |
| 7.— | id. | id. la duración de la incapacidad temporal. |
| 8.— | id. | id. la edad y el sexo. |
| 9.— | id. | id. la hora del día. |
| 10.— | id. | id. la hora de trabajo. |
| 11.— | id. | id. el tiempo que el obrero llevaba ocupándose en el trabajo. |

Y como modelo del Boletín Estadístico a que hace referencia el artículo 198 del Reglamento de 31 de Enero de 1933, el que se acompaña a la presente.

Segundo. El dato «horas trabajadas», que figura en el cuadro de clasificaciones de los accidentes, según las industrias, preciso para la determinación de los índices de frecuencia y gravedad, deberá ser suministrado anualmente por las entidades aseguradoras a la Dirección General de Estadística. A tales efectos, den-

datos y estar redactadas en forma tal que permitan, no sólo el conocimiento de los hechos acaecidos, sino también deducir de ellos consecuencias que se traduzcan en acción, en orden a evitar que los accidentes lleguen a producirse. Especificando convenientemente las causas inmediatas determinantes de los mismos, las lesiones e incapacidades resultantes, los trabajos en que han tenido lugar y el riesgo, expresado, no en números absolutos, que nada dicen, sino en relativos que indiquen la frecuencia y gravedad de los accidentes y con ello el grado de peligro de la industria o trabajo correspondiente se podrá acometer la prevención con la orientación debida y cabrá, por tanto, esperar una mayor eficacia, al mismo tiempo que se obtendrán informaciones valiosas para la determinación del coste de los accidentes en las distintas industrias y trabajos y de las primas respectivas.

Por consecuencia, este Ministerio ha acordado disponer:

Primero. A partir del año 1940 se adoptarán como modelos de los cuadros estadísticos que ha de confeccionar la estadística oficial de accidentes del trabajo los que se insertan a continuación y que llevan los títulos siguientes:

tro del primer mes de cada año las entidades aseguradoras enviarán los datos referentes al número de horas trabajadas en los distintos grupos e industrias (cuadro 1) correspondientes a la totalidad de los patronos que tengan contratado el seguro con las mismas. Se entenderá por número de horas trabajadas en cada establecimiento el número de horas que hubiese precisado un sólo obrero para ejecutar la totalidad del trabajo realizado en el tiempo de que se trate, y teniendo presente que cuando

este número no pueda darse exactamente, habrá de sustituirse por el aproximado que resulte de multiplicar los tres siguientes:

Número medio de obreros ocupados por jornada.

Número medio de horas trabajadas por obrero y jornada.

Número de jornadas trabajadas en el período de que se trata.

Independientemente, los Servicios oficiales de Estadística procederán a la obtención del dato «horas trabajadas» directamente de los propios patronos.

Tercero. El riesgo se medirá mediante los índices de frecuencia y de gravedad que figuran en el cuadro 1, entendiéndose por índice de frecuencia, el número de accidentes correspondientes a un millón de horas trabajadas.

Número de accidentes.

$$I_f = \frac{\text{Número de accidentes}}{\text{Número de horas trabajadas: 1.000.000}}$$

Y por índice de gravedad, el número de jornadas perdidas como consecuencia de los accidentes correspondientes a mil horas trabajadas.

$$I_g = \frac{J_t + J_b}{\text{Número de horas trabajadas: 1.000}}$$

Siendo el primer sumando del numerador J_t de la anterior fracción el número de jornadas perdidas por los accidentes que ocasionaron incapacidades temporales, y el segundo J_b el equivalente en jornadas de las incapacidades permanentes y muertes producidas por dichos accidentes, calculadas según el Baremo que se publica a continuación.

Los índices de frecuencia y de gravedad, calculados conforme se acaba de indicar, serán los que emplee la estadística oficial y los que deberán adoptar todas las entidades aseguradoras y patronos al tratar de determinar el riesgo de los accidentados.

Cuarto. Todas las entidades aseguradoras y patronos que confeccionen estadísticas de accidentes de trabajo deberán de atenerse a los modelos de cuadros que se acompañan, siempre que aquéllas hagan referencia a los datos contenidos en los mismos, quedando en libertad de emplear las divisiones de orden inferior a las señaladas en ellos, que estimen conveniente, de acuerdo con su especial actividad o modalidad de los trabajos.

Quinto. Tan pronto la Dirección General de Estadística confeccione los cuadros a que se refiere la presente Orden, los dará a conocer a las Direcciones Generales de Trabajo y Previsión, a los fines de la prevención y seguros, debiendo también enviar a las mismas, las entidades aseguradoras y patronos, todas las estadísticas y trabajos que publiquen relacionados con los accidentes y su prevención, igualmente a los mencionados efectos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 16 de Enero de 1940.—

Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Los modelos se hallan publicados en el *Boletín Oficial del Estado* número 29 del 29 de Enero).

Ministerio del Aire

ARRENDAMIENTOS

ORDEN CIRCULAR de 27 de Enero de 1940 dictando normas sobre arrendamientos.

Para los arrendamientos de locales que sean necesarios en este Ejército del Aire, se observará lo siguiente:

1.º En los casos que se consideren necesarios locales para Servicios o Dependencias de este Ministerio por éstos y mediante acuerdo de su Junta Facultativa o Técnica, si la poseen, se formulará el correspondiente Plan de Necesidades, debidamente fundamentado, detallándose en el mismo la capacidad, destino y demás condiciones que deban reunir aquéllos para el fin a que se los destine.

2.º Dichos Planes de Necesidades, serán cursados por los Jefes respectivos a la Autoridad inmediata superior de que dependa, a los efectos de la aprobación Técnica que corresponda.

3.º Una vez aprobados dichos Planes, serán remitidos, en duplicado ejemplar, a los Jefes de Intendencia de la respectiva Región, los cuales recabarán de la Jefatura de Propiedades de la misma la oportuna certificación de los locales disponibles al efecto, que, de existir, lo pondrán en conocimiento del Jefe de aquella Región Aérea, para que decida cuáles de los disponibles ha de ocupar el servicio de que sienta la necesidad de arriendo.

4.º Caso de no existir locales disponibles o de condiciones apropiadas, igualmente lo manifestarán a dicha autoridad, acompañando un ejemplar del referido Plan de Necesidades, aprobado, a fin de que se recabe del Ministerio la autorización necesaria para incoar el oportuno expediente de arriendo, a cuyo efecto deberán figurar para estos casos informe del Jefe de Propiedades acerca de la cuantía presunta del arrendamiento de que se trate.

5.º Concedida ésta, de estimarse procedente y disponerse de crédito al efecto, se remitirá al Jefe de la Región Aérea, a fin de que se reúna la correspondiente Junta de Arrendamientos, conforme a lo preceptuado en la O. C. de 19 de Noviembre último (B. O. número 323), de cuyas gestiones y propuestas se levantará la correspondiente acta, de cuya reu-

nión actuará de Secretario un Oficial de Intendencia del Servicio de Propiedades.

6.º Por las Jefaturas de dicho Servicio se procederá consecuentemente a la formalización del expediente de arrendamiento a que haya lugar, en el que constará, necesariamente el Plan de Necesidades aprobado, la autorización para arrendamiento, el acta de la Junta indicada y proyecto de contrato consiguiente, dichos expedientes serán cursados, en duplicado ejemplar, por los Jefes de Intendencia Regionales a la Intendencia General de este Ministerio (Sección de Servicios Negociado de Propiedades Arrendamientos) para su tramitación administrativa correspondiente.

7.º Una vez obtenida la aprobación, se devolverá por el Ministerio un ejemplar del expediente en que conste aquella en el acta y la del Intendente General en el proyecto de contrato al Jefe de la Región Aérea, a fin de que aquél se eleve a definitivo por la Jefatura de Propiedades respectivas y de los cuales expedirá el original para la Jefatura de Propiedades, dos copias para la Sección de Intervención del Ministerio, otra para la Sección de Intendencia del Ministerio y otra copia para la Jefatura de Intendencia de la Región y otra para el propietario o su representante legal. En los contratos ya verificados, remitirán igualmente dichos documentos a los fines expuestos.

Madrid 27 de Enero de 1940.—
Yagüe.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 30

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Paredes de Nava; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en cochiguera del barrio de San Martín, señalándose como zona sospechosa el casco de la población; como zona infecta la citada cochiguera.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: destrucción de los animales muertos, así como de sus deyecciones y desinfección de la cochiguera; y las que deben ponerse en práctica las anteriormente indicadas, con desinfección de todas las cochigueras de la localidad.

Palencia 30 de Enero de 1940.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia

De conformidad con lo dispuesto por la Dirección general de Primera

Enseñanza, para el mejor cumplimiento de lo establecido en los apartados 1.º y 2.º de la Orden Ministerial de 22 de Noviembre último (*Boletín Oficial del Estado* del día 28), han sido incluidos en nómina con el 50 por 100 de sus haberes los siguientes Maestros que, no habiéndose resuelto sus respectivos expedientes, se hallan en la actualidad suspensos de empleo y sueldo:

Don Eduardo Ortíz García Mingullón, de Avillante; don José Manso Manso, de Castrillo de Don Juan; don Francisco Elías Tabernero, de Autila del Pino; doña Petra Fernández Villafranca, de Cisneros; don Antonio Fuentes Santos, de Espinosa de Cerrato; don Tomás de la Osa Rivero, de Elecha de Valdivia; don David Blanco Fernández, de Aguilar de Campóo, y doña Beatriz Blanco Fernández, de Pomar de Valdivia.

Lo que se publica en cumplimiento de lo ordenado, advirtiendo que en el plazo de quince días, a contar de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden recurrir ante la Dirección general de Primera Enseñanza los Maestros que considerándose comprendidos en la disposición antes citada, no figuren en esta relación.

Palencia 30 de Enero de 1940.—
El Jefe accidental de la Sección,
Angel Malo.

Núm. 43

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Palencia

ANUNCIO

Negociado transportes. — Tracción animal

Por el presente se hace saber que el Padrón de Transportes de vehículos de tracción de sangre, de esta provincia, formado para el ejercicio de 1940, está de manifiesto en esta Oficina, durante diez días, contados desde la publicación de este anuncio, para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer dentro del mismo plazo, las reclamaciones que estimen oportunas.

Los Alcaldes darán la mayor publicidad al presente anuncio.

Palencia 31 de Enero de 1940.—
El Administrador de Rentas públicas,
Enrique Buil.

Jefatura Provincial de Sanidad

Sanciones impuestas a los Inspectores Municipales de Sanidad, por faltas de Estadística Sanitaria semanal

No habiéndose recibido las Estadísticas Sanitarias de la semana 3.ª que terminó el día 20 de Enero de 1940, correspondiente a los Ayuntamientos de Cozuelos de Ojeda, Olmos de Ojeda, Otero de Guardo y Villodrigo.

En cumplimiento de la Orden de Subsecretaría de Gobernación (BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 11 de Agosto), y terminantes órdenes posteriores de la Superioridad de ineludible cumplimiento, he acordado dirigir este apercibimiento público a los Inspectores Municipales de los Ayuntamientos mencionados.

Palencia 30 de Enero de 1940.—
El Jefe Provincial de Sanidad, Mauro M. de Prado.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Año de 1940

Intervención de los fondos del Presupuesto de la provincia

Mes de Enero de 1940

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

	Pesetas
Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	21.093 39
» 2.º Representación provincial.....	1.208 33
» 3.º Vigilancia y Seguridad.....	»
» 4.º Bienes provinciales.....	»
» 5.º Gastos de recaudación.....	9.583 33
» 6.º Personal y material.....	29.397 36
» 7.º Salubridad e Higiene.....	833 33
» 8.º Beneficencia.....	85.080 44
» 9.º Asistencia social.....	3.304 16
» 10. Instrucción pública.....	5.312 50
» 11. Obras públicas y edificios provinciales.....	41.656 68
» 12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
» 13. Montes y pesca.....	710 00
» 14. Agricultura y ganadería.....	458 33
» 15. Crédito provincial.....	6.250 00
» 16. Mancomunidades interprovinciales.....	»
» 17. Devoluciones.....	»
» 18. Imprevistos.....	2.250 00
» 19. Resultas.....	»
SUMA TOTAL PESETAS.....	207.137 85

Palencia 12 de Enero de 1940.—El Interventor, Julio Vielva.—V.º B.º: El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.

Sesión de 13 de Enero de 1940.

La Comisión Gestora provincial acordó en este día aprobar la presente distribución de fondos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.—El Secretario, T. Mateo.

Núm. 42

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Subasta

Por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, se ha acordado sacar a pública subasta, por pujas a la llana los bienes dejados al fallecimiento de la vecina que fué de esta Ciudad, Celestina González Getino, de los que ha sido declarado heredero abintestato el Estado, la subasta tendrá lugar el día ocho de los corrientes y hora de las once de la mañana, en el despacho de referida autoridad administrativa y bajo su presidencia.

Los bienes objeto de licitación consisten en alhajas, una máquina de coser, marca Alfa, de gabinete, con motor y luz Singer, ropas y libros, que se detallan en el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, en cuya Oficina se facilitará a las personas que tengan interés, los datos necesarios de todos y cada uno de los objetos que se subastan, pudiendo examinar todos ellos. El valor total de los mismos asciende a 1.633 pesetas.

Palencia 1 de Febrero de 1940. El Administrador de Propiedades, Daniel de Prado.

Núm. 40

Juzgado provincial de Responsabilidades políticas de Palencia

ANUNCIO

Don Manuel Grande Covián, Juez Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia, por el presente hago saber:

Que con fecha 10 de los corrientes el Tribunal Regional de Valladolid, ordenó la incoación de expediente por responsabilidades políticas contra Porfirio Castrillejo Ruesgas, de 27 años, soltero, albañil, natural de Magaz, (Palencia) y vecino de esta capital, hijo de Vicente y Eustaquia, cuyo expediente lo tramita y lo sigue el Juzgado Instructor de mi cargo que hace saber:

1.º Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de los bienes pertenecientes al encartado, bien en su poder o en el de tercero, cuyas declaraciones pueden prestarlas ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el de primera Instancia o Municipal del pueblo de vecindad del declarante, y

2.º Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la vigente Ley de 9 de Febrero

de 1939, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 31 de Enero de 1940.—El Juez Instructor, Manuel Grande Covián.—El Secretario, Francisco Zurita Ortiz.

Núm. 41

Don Manuel Grande Covián, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Palencia, por el presente hago saber:

Que por orden del Tribunal Regional de Valladolid, de fecha 28 de Septiembre de 1939, se instruye expediente contra Salustiano del Olmo Salinas, de 63 años, viudo, comerciante y vecino de esta Capital, y natural de la misma, cuyo expediente lo tramita y sigue este Juzgado Instructor de mi cargo, que hace saber:

1.º Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta y antecedentes político-sociales del encartado antes y después del Glorioso Movimiento Nacional, así como los bienes al mismo pertenecientes, bien en su poder o en el de tercero, pudiendo prestarse dichas declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera Instancia o el Municipal del pueblo de vecindad del encartado, los cuales remitirán a aquél las declaraciones el mismo día que las reciban, y

2.º Que ni la incomparecencia, ni la ausencia, ni el fallecimiento del presunto responsable, detendrán la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, se publica en este BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 31 de Enero de 1940.—El Juez Instructor, Manuel Grande Covián.—El Secretario, Francisco Zurita Ortiz.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

Por acuerdo del Pleno se saca a subasta la ejecución de obras para nueva toma de aguas con arreglo al siguiente

CONDICIONAL

1.º Es objeto de esta subasta la ejecución de las obras de construcción de una nueva toma de aguas para el abastecimiento de la Ciudad de Palencia.

2.º El presupuesto total de dichas obras asciende en contrata a la suma de *cuarenta y nueve mil quinientas treinta y cinco* pesetas con *noventa y ocho* céntimos, por cuyo tipo se sacan a subasta, admitiéndose ofertas a la baja.

3.º Para tomar parte en la licitación es preciso constituir previamente en la Depositaria Municipal en concepto de fianza provisional el depósito del *cinco por ciento* del tipo de subasta. El que resulte adjudicatario vendrá obligado a constituir en garantía de la buena ejecución de las obras el depósito del *diez por ciento* del remate.

4.º Se abre un plazo de *veinte* días hábiles, contados del siguiente a

la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL para presentación de proposiciones, considerándose cerrado el plazo, el último día del mismo a las *siete* de la tarde.

5.º Las proposiciones habrán de formularse por escrito, contenidas en pliegos cerrados, suscritas por el proponente a apoderado en forma, extendidas en papel de la clase sexta, reintegradas además con el timbre municipal de 0'50 pesetas, y acompañadas al modelo que al final se inserta. A ellas habrá de acompañarse la cédula del licitador, resguardo del depósito provisional y recibo de la contribución que le acredite como Contratista de obras.

6.º La falta de algunos de los anteriores requisitos, o formular proposición por tipo superior al de subasta dará lugar a la pérdida del depósito provisional sin derecho a reclamación alguna.

7.º La apertura de los pliegos presentados tendrá lugar a las *trece* horas del siguiente día hábil al en que termine el plazo de admisión de los mismos y se verificará en el Salón de Sesiones de esta Consistorial ante la Mesa formada por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue, un Vocal de la Comisión de Hacienda y otro de la de Policía Urbana, dando fé del acto el señor Secretario de la Corporación. Esta Mesa hará la adjudicación provisional, reservándose la definitiva a la Permanente y otorgándose ambas en favor de la propuesta más ventajosa.

8.º El pago de anuncios de esta subasta, reintegro del expediente y contrato, derechos Reales y demás, serán de la exclusiva cuenta del contratista.

9.º El hecho de negarse a constituir depósito definitivo, o a comenzar y continuar las obras en la forma prevenida en el condicional facultativo, dará lugar a la pérdida del o de los depósitos constituidos en favor del Ayuntamiento sin derecho a reclamación alguna por parte del contratista.

10. En cuanto a plazos de ejecución, liquidaciones, pagos, multas, rescisión, precios contradictorios y demás, se observará lo dispuesto en el pliego de condiciones económicas y facultativas, advirtiéndose que las multas se detraerán en los libramientos que haya de percibir el contratista.

11. El contratista será el único responsable para con los obreros que emplee en las obras, de cuantas reclamaciones se produzcan por accidentes en el trabajo, Seguro Obrero, pago y cuantía de jornales, jornada de trabajo, salario familiar, prestación personal y en general de las infracciones en materia de Legislación social.

12. En lo no previsto especialmente en este condicional, regirán como supletorias las normas del Re-

glamento de Contratación municipal y a los efectos de su artículo 26, se concede un plazo de cinco días, para interponer reclamaciones contra estos acuerdos, pasados los cuales sin formular ninguna, se entenderán firmes y definitivos.

Modelo de proposición

Don... natural de... vecino de..., con cédula personal corriente que acompaña de la tarifa... clase... número..., resguardo de depósito provisional y recibo de contribución que también presenta, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL por el Excmo. Ayuntamiento de Palencia, por el que se saca a subasta la construcción de una nueva toma de aguas para el abastecimiento de la Ciudad de Palencia, y conforme en un todo con los condicionales de las mismas, se compromete a tomar a su cargo la construcción de referencia, ofreciendo la rebaja de... (tanto por ciento en letra) del tipo de subasta.

(Fecha y firma del proponente)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 1 de Febrero de 1940.—
El Alcalde, Antonio de Guzmán.

Baños de Cerrato

Oposiciones para una plaza de Auxiliar de Secretaría y Agente de Recaudación para proveer entre Mutilados de Guerra por la Patria, de acuerdo con la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939.

1.º Para tomar parte en las oposiciones de la plaza de Auxiliar de Secretaría y Agente de Recaudación en la Secretaría del Ayuntamiento de Baños de Cerrato, los solicitantes presentarán los siguientes documentos:

- Solicitud escrita de puño y letra del interesado.
 - Certificado de nacimiento acreditativo de haber cumplido la edad de 21 años, sin exceder de 35.
 - Certificado de haber observado buena conducta y de carecer de antecedentes penales.
 - Certificación de no padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo.
 - De acreditar una perfecta adhesión al Movimiento Nacional.
 - Título académico expedido por un Centro Oficial o documento justificativo de haber obtenido el grado de Oficial provisional o de complemento, y
 - Título de mutilado de guerra por la Patria y títulos o certificados que pueda presentar el solicitante.
- 2.º El sueldo de la plaza de Auxiliar de Secretaría y Agente de Recaudación, es de tres mil ciento cincuenta pesetas anuales (3.150), consignadas en presupuesto, con los derechos, deberes y obligaciones propios del cargo.
- 3.º Las solicitudes para tomar

parte en estas oposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas hábiles de oficina, dentro del plazo de un mes, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

El programa está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en la Oficina Provincial de Mutilados de Guerra.

Baños de Cerrato 20 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, A. Martínez.—El Secretario, Félix Franco.

Magaz

ANUNCIO

Por acuerdo de la Corporación municipal y de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Ley Municipal vigente; se anuncian a pública subasta, 100 (ciento) árboles clase de olmos, divididos en cuatro lotes, la que tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de esta localidad el día 28 (veintiocho) de los corrientes con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de cuantas personas deseen examinarle.

Magaz 1 de Febrero de 1940.—
El Alcalde-presidente, Orencio Salvador.

Baquerín de Campos

Vacante la plaza de Recaudador de impuestos municipales en cuanto al actual ejercicio se refiere, se anuncia para su provisión por término de diez días, durante los cuales los que deseen concursar, presentarán sus instancias debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para el desempeño del cargo que se anuncia, se halla de manifiesto en la Secretaría durante el plazo de este anuncio.

En igualdad de condiciones, serán preferidos los mutilados y ex-combatientes.

Baquerín de Campos 31 de Enero de 1940.—El Alcalde, Cayo Lobos.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan
Osornillo.
Villota del Duque.
Villadiezma.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan

Renedo de la Vega.
Junta vecinal de San Nicolás.
Idem de Moratinos.

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Báscones de Ojeda.
Guardo.
Villota del Duque.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para los reemplazos del Ejército de los años que se indican, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en la casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante los Ayuntamientos que se citan en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente, tendrán lugar en los días 8, 14 y 21 del mes actual, y hora de las once para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Mozos que se citan

San Cristóbal de Boedo
Reemplazo de 1936
Ampliado Simal Ruiz, hijo de Tomás y Nemesia.
Reemplazo de 1938
Joaquín Palacios Cura, de Manuel e Inés.
Mantinos
Reemplazo de 1937
Natalio de la Fuente Rodríguez, hijo de Clemente y Feliciano.

Reemplazo de 1938

Victorino Rodríguez Gutiérrez, de José y Fermina.

Reemplazo de 1940

Eulogio García, de desconocido y Lucía.

Ignacio Rodríguez Gutiérrez, de José y Fermina.

Vergaño

Reemplazo de 1936

Santiago Albillo Picado, hijo de Juan y Asunción.

Reemplazo de 1937

Domingo Estalayo Diez, de Agustín y Ricarda.

Julián Merino Diez, de Santos y Paula.

Reemplazo de 1938

Evaristo Labrador González, de Tomás y María.

Reemplazo de 1939

Aurelio Martínez Puente, de Aurelio y Teresa.

Reemplazo de 1940

Virgilio Faulín Labrador, de Diego y Celestina.

Reemplazo de 1941

Mariano Rebanal Castillo, hijo de Beatriz.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1940, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Santervás de la Vega

Parte real

- D. Francisco Caminero Blanco.
- » Eduardo Pérez Herrero.
- » Juan Novoa Ibáñez.
- » Teodoro Navarro Tarilonte.

Parte personal

- D. Argimiro Valbuena Laso.
- » Isidoro Fernández Maldonado.
- » Fausto Diez Muñiz.

Parroquia de Villarrobejo

- D. Hermenegildo F. Fernández.
- » Mariano Santos Treceño.
- » León Barrionuevo Misas.

Parroquia de Villapún

- D. Nicasio Tejerina Porro.
- » Eulogio García Martínez.
- » Mariano Montes Rodríguez.

Mantinos

Parte real

- D. Conrado del Blanco Cagigal.
- » Cándido Villalba Lobato.
- » Rufino de Prado Martín.
- » Federico Merino Manrique.

Parte personal

- D. Nicolás González Fernández.
- D.ª Policarpa Francisco de Cossío.
- D. Pablo Rodríguez García.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público las relaciones de los contribuyentes de la Parte real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo expuesto en el artículo 489 citado y, la Real orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.